

Popayán, 2 de diciembre de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1491.

Proceso: Liq. Soc. Conyugal
Dte: Adriana Patricia Amezcuita Londoño
Ddo: Juan Jose Alvarez Becerra
Rdo: 2022-00439-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por la señora ADRIANA PATRICIA AMEZQUITA LONDOÑO, a través de apoderada Judicial en contra del señor JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA, la cual en esta oportunidad, no resulta admisible, toda vez que se avizora las siguiente falencia:

No se acredita haber dado cumplimiento al envío de la demanda y anexos al demandado, al tenor de lo previsto en el inciso 5º del art. 6º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que consagra:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (resaltado fuera del texto).

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

R E S U E L V E:

Primero.- INADMITIR la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por la señora ADRIANA PATRICIA AMEZQUITA LONDOÑO, a través de apoderado Judicial, en contra del señor JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular stamp.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.